ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO IEPC/CG/A-122/2015 CON MOTIVO DEL DESISTIMIENTO DE INTEGRAR LA CANDIDATURA COMÚN Y CONSECUENTEMENTE AL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL CARGO DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, PARA LA JORNADA ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIA DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2015.

A N T E C E D E N T E S

I. EL 15 DE OCTUBRE DEL 2015, CON BASE EN EL DECRETO NÚMERO 008 EMITIDO POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REALIZÓ LA DECLARATORIA DE INICIO Y APROBÓ EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, A CELEBRARSE EL 06 DE DICIEMBRE DE 2015.

II. EN ESA MISMA FECHA, EL CONSEJO GENERAL EMITIÓ EL ACUERDO IEPC/CG/A-105/2015, POR EL QUE SE APROBARON DIVERSOS ACUERDOS OPERATIVOS Y ESPECÍFICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 EN TAPILULA, CHIAPAS, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN EL ACUERDO NÚMERO *IEPC-CG-A-031-2015*, POR EL QUE SE APROBARON LOS FORMATOS DE AVISOS Y SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS QUE UTILIZARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS INDEPENDIENTES, Y SE ESTABLECIERON LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE SUJETÓ EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA, DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA FÓRMULA DE DIPUTADOS MIGRANTES, ASÍ COMO MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO; ASÍ COMO EL ACUERDO *IEPC-CG-A-029/2015*, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATOS BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, DE FECHA 27 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

III. QUE EL 17 DE OCTUBRE DE 2015, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA APROBÓ EL ACUERDO IEPC/CG/A-109/2015, POR EL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES DEBERÁN GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, EN EL QUE SE ELEGIRÁN A LOS MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.

IV. QUE EL 26 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO IEPC.DEOVE.078.2015, SE ENVIÓ A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL, LOS FORMATOS DE SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS; ASÍ COMO EL MODELO DE LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA Y LA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

V. QUE EL 27 DE OCTUBRE DE 2015, EN CUMPLIMIENTO AL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, SE PUBLICÓ EL AVISO DE APERTURA DEL PERÍODO DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS.

VI. QUE EL PERÍODO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTARAN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS; FUE EL COMPRENDIDO DEL 01 AL 03 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN CUMPLIMIENTO AL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.

VII. EL 02 DE NOVIEMBRE A LAS 14:40 (CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS) SE RECEPCIONÓ LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

VIII. EL 03 DE NOVIEMBRE A LAS 19:50 (DIECINUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS) SE RECEPCIONÓ LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

IX. EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2015, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CHIAPAS UNIDO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA, Y DEL TRABAJO, PRESENTARON LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO PARA PARTICIPAR BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

X. EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE ANTES MENCIONADO, EL 03 DE NOVIEMBRE A LAS 22:10 (VEINTIDÓS HORAS CON DIEZ MINUTOS) SE RECEPCIONÓ LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, DE LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS CHIAPAS UNIDO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y DEL TRABAJO.

XI. QUE EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 00:05 (CERO HORAS CON CINCO MINUTOS), SE LEVANTÓ EL ACTA CIRCUNSTANCIADA PARA HACER CONSTAR EL CIERRE DEL PERÍODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.

XII. QUE UNA VEZ INTEGRADOS LOS EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS; SE PROCEDIÓ A SU REVISIÓN Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE DETERMINAR SI LAS PERSONAS POSTULADAS CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 20, 21, 22 Y 23 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

XIII. QUE EL CONSEJO GENERAL APROBÓ EL ACUERDO IEPC/CG/A-121/2015, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, RELATIVO AL REGISTRO DEL ACUERDO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CHIAPAS UNIDO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y DEL TRABAJO, PARA PARTICIPAR BAJO ESA MODALIDAD EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.

XIV. QUE EL CONSEJO GENERAL APROBÓ EL ACUERDO IEPC/CG/A-122/2015, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, RELATIVO A LOS REGISTROS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL CARGO DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, QUE CONTENDERÁN EN LA JORNADA ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIA DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2015, RETOMANDO EL CONTENIDO DEL RESOLUTIVO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-0694-2015 EN EL QUE ORDENÓ AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MODIFICAR EL ACUERDO POR EL QUE SE CONVOCÓ A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES EN EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DE AGUASCALIENTES, A FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR CONSIDERAR QUE NO ESTIPULÓ LA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE POSTULAR CANDIDATOS DE AMBOS GÉNEROS, TAL COMO LO HIZO EN LA ELECCIÓN ORDINARIA EN EL CITADO DISTRITO ELECTORAL. POR LO QUE ESTABLECIERON QUE SI LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DERIVA DE LA ANULACIÓN DE UN PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, DEBE IMPERAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, YA QUE SI EN AQUEL PROCESO ELECTIVO SE TUVO POR COLMADO, EN LA NUEVA ELECCIÓN TAMBIÉN DEBEN CUMPLIR ESTE PRINCIPIO Y ASÍ DAR EFECTIVIDAD A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES. Y EL ACUERDO IEPC/CG/A-109/2015, DESCRITO EN EL ANTECEDENTE TRES DE ESTE ACUERDO.

XV. QUE MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO INE/UTVOPL/129/2015, LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, HIZO DEL CONOCIMIENTO VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 09:11 P.M. EL ACUERDO NÚMERO INE/CG/927/2015, POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, EMITEN CRITERIOS GENERALES A EFECTO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE LEGISLATURAS FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO DE AYUNTAMIENTOS Y DE ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 2015, DOCUMENTO QUE, JUNTO CON LA CONSULTA AL EFECTO REALIZADA A ESA AUTORIDAD ELECTORAL NACIONAL, FUE HECHA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, EN SESIÓN AL EFECTO REALIZADA EL DÍA DE HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2015.

XVI. QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CHIAPAS UNIDO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y DEL TRABAJO, DESISTIERON DE PARTICIPAR BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016. DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL PARTIDO CHIAPAS UNIDO, QUIEN RATIFICA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS PRESENTADA EL DÍA EL 03 DE NOVIEMBRE A LAS 22:10 (VEINTIDÓS HORAS CON DIEZ MINUTOS).

XVII. QUE CON FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2015, SE RECIBIÓ EN LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL, OFICIO SIGNADO POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO CHIAPAS UNIDO, MEDIANTE EL CUAL RATIFICA LA PLANILLA PRESENTADA POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; Y

CONSIDERANDOS

1. QUE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 134, 135 Y 136, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISPONEN QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, AUTÓNOMO, PERMANENTE, E INDEPENDIENTE, DOTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TENDRÁ A SU CARGO, ADEMÁS DE LAS QUE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA Y LA CULTURA POLÍTICA, DERECHO Y ACCESO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS CANDIDATOS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EDUCACIÓN CÍVICA, PREPARACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y LA APROBACIÓN DE MATERIALES ELECTORALES, ESCRUTINIOS Y CÓMPUTOS, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS EN LAS ELECCIONES LOCALES, RESULTADOS PRELIMINARES, ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN, OBSERVACIÓN ELECTORAL, CONTEO RÁPIDO Y SOBRE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, TIENE COMO PRINCIPIOS RECTORES LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD. ASIMISMO, ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO, SE ENCUENTRAN EL CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS.

2. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 12 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS, VOTAR Y SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY; PRECISANDO QUE EL DERECHO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL

CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES EN LA MATERIA.

3. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS; SE INTEGRARÁ POR: UN PRESIDENTE, UN SÍNDICO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE; SEIS REGIDORES PROPIETARIOS Y TRES SUPLENTES DE MAYORÍA RELATIVA Y CUATRO REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

4. QUE EL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTABLECE QUE PARA SER MIEMBRO DE UN AYUNTAMIENTO SE REQUIERE: I. SER CIUDADANO CHIAPANECO POR NACIMIENTO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS. II. SABER LEER Y ESCRIBIR. III. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIÁSTICO NI SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO. IV. SER ORIGINARIO DEL MUNICIPIO, CON RESIDENCIA MÍNIMA DE UN AÑO O CIUDADANÍA CHIAPANECA POR NACIMIENTO CON UNA RESIDENCIA MÍNIMA DE CINCO AÑOS EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE. V. NO PRESTAR SERVICIOS A GOBIERNOS O INSTITUCIONES EXTRANJERAS. VI. NO SER CÓNYUGE O CONCUBINO, HERMANA O HERMANO, MADRE, PADRE, HIJA, HIJO, O TENER PARENTESCO CONSANGUÍNEO HASTA EL CUARTO GRADO, ASÍ COMO TAMPOCO TENER PARENTESCO POR AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL O SÍNDICO EN FUNCIONES, SI SE ASPIRA A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL O SÍNDICO.

5. QUE EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A NINGUNA PERSONA PODRÁ REGISTRÁRSELE COMO CANDIDATO A DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL MISMO PROCESO ELECTORAL; TAMPOCO PODRÁ SER CANDIDATO PARA UN CARGO FEDERAL DE ELECCIÓN POPULAR Y SIMULTÁNEAMENTE PARA OTRO DEL ESTADO. EN ESTE SUPUESTO, SI EL REGISTRO PARA EL CARGO DE LA ELECCIÓN LOCAL YA ESTUVIERE HECHO, SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE ESTE.

6. QUE EL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFIERE QUE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TIENEN POR OBJETO ASEGURAR LA PLURALIDAD PROPORCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL SENO DE LOS AYUNTAMIENTOS; PROPORCIONALIDAD QUE INVARIABLEMENTE DEBERÁ MANTENERSE ENTRE EL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA OBTENIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO Y EL NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE LE CORRESPONDEN EN EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN POPULAR.

7. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL 15 DE OCTUBRE DE 2015, LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL DECRETO NÚMERO 008, POR EL QUE CONVOCA A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA TEECH/JNE-M/009/2015 Y TEECH/JNE-M/065/2015 ACUMULADOS. Y SX-JRC-267/2015 Y SU ACUMULADO SX-JRC-275/2015.

8. QUE SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17 APARTADO B, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y 48, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN COMO FIN, ENTRE OTROS, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTATAL, Y CON EL CARÁCTER DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN MEDIANTE EL VOTO, ASÍ COMO GARANTIZAR LAS REGLAS DE PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS.

9. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SE ESTARÁ A LAS REGLAS SIGUIENTES: I. SE APLICARÁN LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; II. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRARÁ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66, DE LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; III. CADA PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ POSTULAR EN PLANILLA LA TOTALIDAD DE CANDIDATOS PARA LOS CARGOS A ELEGIR. EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL OCUPARÁ EL PRIMER LUGAR EN LA LISTA DE LA PLANILLA; EL CANDIDATO A SÍNDICO

OCUPARÁ EL SEGUNDO LUGAR EN DICHA LISTA, Y LOS RESTANTES CANDIDATOS A REGIDOR OCUPARÁN LOS SIGUIENTES LUGARES HASTA COMPLETAR EL NÚMERO QUE CORRESPONDA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; IV. PARA TENER DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE REQUIERE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS OBTENGAN AL MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO; V. NO PODRÁ PARTICIPAR DE LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL PARTIDO POLÍTICO QUE HUBIERE ALCANZADO LA MAYORÍA DE VOTOS EN LA ELECCIÓN MUNICIPAL; VI. SI NINGÚN PARTIDO MINORITARIO OBTIENE EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN REQUERIDO PARA TENER DERECHO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, O SÓLO HUBIESE UNA PLANILLA REGISTRADA, NO SE ASIGNARÁN REGIDORES POR DICHO PRINCIPIO; Y VII. SÍ SÓLO UN PARTIDO OBTIENE EL MÍNIMO DE VOTACIÓN REQUERIDO PARA TENER DERECHO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE ASIGNARÁ A DICHO PARTIDO LA MITAD DE LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE CORRESPONDAN.

10. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN IV, PRIMER PÁRRAFO, Y PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE HARÁ PREFERENTEMENTE CONFORME AL ORDEN DE LA LISTA DE CANDIDATOS REGISTRADA POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS, COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES, EMPEZANDO POR EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, SIGUIENDO POR EL CANDIDATO A SÍNDICO, Y POSTERIORMENTE, CON LOS CANDIDATOS A REGIDORES EN EL ORDEN QUE APAREZCAN, SALVO QUE EXISTAN DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SEÑALADAS EN LOS ESTATUTOS DE UN PARTIDO POLÍTICO, O EN EL CONVENIO RESPECTIVO, TRATÁNDOSE DE COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES. GARANTIZANDO LA PARIDAD ENTRE LOS DOS GÉNEROS; EN EL SUPUESTO DE QUE EL NÚMERO DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR ESTE PRINCIPIO SEA IMPAR, LA MAYORÍA DEBERÁ CORRESPONDER AL GÉNERO FEMENINO Y SER ENCABEZADA INVARIABLEMENTE POR UNA PERSONA DE DICHO GÉNERO.

11. QUE EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE AFILIACIÓN, CON LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALAN SUS ESTATUTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS;

12. QUE EL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO; Y PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA DE LA CIUDADANÍA CHIAPANECA.

13. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA RESIDIRÁ EN LA CAPITAL DEL ESTADO, Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES EN TODO EL TERRITORIO ESTATAL, A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS CENTRALES Y DESCONCENTRADOS.

14. QUE PARA LLEVAR A CABO LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIONES II Y XXXI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTÁ FACULTADO PARA DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, ASÍ COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS.

15. QUE CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 147, CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL REGISTRAR CONCURRENTEMENTE CON EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS. ASIMISMO, LA FRACCIÓN XXXII, DE ESTE MISMO ARTÍCULO, ESTABLECE LA FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DE REVOCAR SUS PROPIAS RESOLUCIONES POR MOTIVOS DE LEGALIDAD O DE OPORTUNIDAD.

16. QUE EL ARTÍCULO 234 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISPONE QUE CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES O NACIONALES, Y EN SU CASO A LAS COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, EL DERECHO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PROCURANDO GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. ASIMISMO, QUE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A TODO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, EL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE DEBERÁ HABER OBTENIDO EL REGISTRO DE SU PLATAFORMA ELECTORAL QUE SUS CANDIDATOS SOSTENDRÁN DURANTE SUS CAMPAÑAS POLÍTICAS.

RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, DEBERÁN INTEGRARSE DE MANERA PARITARIA ENTRE LOS DOS GÉNEROS; CUANDO EL NÚMERO DE CANDIDATURAS SEA IMPAR, LA MAYORÍA DEBERÁ CORRESPONDER AL GÉNERO FEMENINO.

17. QUE EL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SEÑALA QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEBERÁ CONTENER: I.- NOMBRE Y APELLIDOS DEL CANDIDATO O CANDIDATOS; II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN ÉSTE, ASÍ COMO OCUPACIÓN; III.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA O POSTULAN; PRECISÁNDOSE, EN EL CASO DE COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN, EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECE CADA CANDIDATO. IV.- DENOMINACIÓN, COLOR O COMBINACIÓN DE COLORES DEL PARTIDO POSTULANTE; V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL O CREDENCIALES DE ELECTOR CON FOTOGRAFÍA; VI.- LA MANIFESTACIÓN DE QUE EL CANDIDATO O CANDIDATOS FUERON SELECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTATUARIAS DEL PROPIO PARTIDO, O EN SU CASO, CONFORME AL CONVENIO DE COALICIÓN RESPECTIVO; Y VII.- LA FIRMA DEL FUNCIONARIO O REPRESENTANTE DE PARTIDO O COALICIÓN POSTULANTE, AUTORIZADO PARA ELLO.

18. QUE EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO MULTICITADO, SEÑALA QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBERÁ PRESENTARSE EN EL FORMATO QUE EXPIDA EL CONSEJO GENERAL Y DEBERÁ IR ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: I.- DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL CANDIDATO PROPUESTO; II.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL CANDIDATO; III.- FOTOCOPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA; IV.- CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O POR NOTARIO PÚBLICO; Y V.- LOS DEMÁS QUE EN SU CASO DETERMINE EL CONSEJO GENERAL PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR, EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

19. QUE HABIÉNDOSE DESISTIDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS CHIAPAS UNIDO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y DEL TRABAJO, DE PARTICIPAR BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL PARTIDO CHIAPAS UNIDO, ÉSTE RATIFICA LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA EL DÍA EL 03 DE NOVIEMBRE A LAS 22:10 (VEINTIDÓS HORAS CON DIEZ MINUTOS), CUYA INTEGRACIÓN A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

CHIAPAS UNIDO

CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO	GÉNERO
PRESIDENTE	JORGE ABEL LÓPEZ LÓPEZ	MASCULINO
SÍNDICO PROPIETARIO	JUVENCIA DIAZ GONZALEZ	FEMENINO
SÍNDICO SUPLENTE	LUCIA BONIFAZ ZENTENO	FEMENINO
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	TEOFILO GARCÍA DE LA CRUZ	MASCULINO
2°. REGIDOR PROPIETARIO	ROCIO DEL CARMEN ARANGO JUAREZ	FEMENINO
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	JOSE TORRES AGUILAR	MASCULINO

4°. REGIDOR PROPIETARIO	MARIA CANDELARIA MORALES MORALES	FEMENINO
5°. REGIDOR PROPIETARIO	JESUS DEL CARMEN VELAZCO HERNANDEZ	MASCULINO
6°. REGIDOR PROPIETARIO	GUADALUPE GÓMEZ APARICIO	FEMENINO
1ER. REGIDOR SUPLENTE	FERNANDO MORALES VELAZCO	MASCULINO
2°. REGIDOR SUPLENTE	LUCIA SOCORRO UTRILLA HERNANDEZ	FEMENINO
3ER. REGIDOR SUPLENTE	BERNARDINO DE LA CRUZ GARCIA	MASCULINO

COMO PUEDE ADVERTIRSE, DICHA INTEGRACIÓN, POR LO QUE REFIERE A GÉNERO, COINCIDE CON LA PLANILLA PRESENTADA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA EN ESE MUNICIPIO, SIENDO CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO 16, INCISO A) Y PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO INCISO A), AMBOS DEL ACUERDO INE/CG927/2015.

POR LO ANTERIORMENTE MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN II, 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 FRACCIÓN I, 17, APARTADO B, PÁRRAFO PRIMERO Y APARTADO C, FRACCIÓN I, 66, 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 7, 20, 21, 22, 23, 28, 37, 40 FRACCIÓN IV, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 44, 45, 48, 69, 109, 134, 135, 136, 137, 234, 236, 237, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; 23 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; EL ACUERDO INE/CG927/2015; Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LAS FRACCIONES II, XVI, XXXI Y XXXII DEL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE CANDIDATOS EXPEDIDA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CHIAPAS UNIDO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y DEL TRABAJO, PARA PARTICIPAR BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.

SEGUNDO. SUBSISTE EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, POSTULADA POR EL PARTIDO CHIAPAS UNIDO; MISMAS QUE SON INTEGRADAS POR LOS CIUDADANOS RELACIONADOS EN EL CONSIDERANDO 19 DE ESTE ACUERDO.

TERCERO. EN CONSECUENCIA, EXPÍDASE LA CONSTANCIA DE REGISTRO INDIVIDUAL AL PARTIDO CHIAPAS UNIDO, Y REGÍSTRESE EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE.

CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA QUE PROCEDA A EXPEDIR LA CONSTANCIA DE REGISTRO CORRESPONDIENTE AL PARTIDO CHIAPAS UNIDO, DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.

QUINTO. NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS PROCEDENTES EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 155, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA, AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, CHIAPAS, Y A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

SEXTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO INFORMAR DE ESTE ACUERDO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.

SÉPTIMO. EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, PUBLÍQUENSE LA LISTA DE CANDIDATOS REGISTRADOS POR EL PARTIDO CHIAPAS UNIDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD PARA EL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL Y EN EL SITIO DE INTERNET DEL INSTITUTO.

OCTAVO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, DÉ A CONOCER EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, CHIAPAS.

NOVENO. EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE PROTEMPORE MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD TE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA C. CONSEJERA PRESIDENTE PROTEMPORE DEL CONSEJO GENERAL	**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
DRA. MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ	**LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA**